

RV: Contestación del llamamiento en garantía// 2019-307 // Jorge Ivan Guzmán Ramírez. Vs IDU.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/03/2021 3:11 PM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (735 KB)

CONTESTACIÓN Jorge Ivan Guzmán Ramírez. VS AXA COLPATRIA SEGUROS de vida S.A. 2019-307 RGC (2).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 3:03 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; ap@consap.co <ap@consap.co>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; notificaciones.sbsseguros@sbseguros.co <notificaciones.sbsseguros@sbseguros.co>; Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>; rafaelariza@arizaygomez.com <rafaelariza@arizaygomez.com>; claudia.camacho@idu.gov.co <claudia.camacho@idu.gov.co>; Diana Fernanda Aguilar Diaz <daguilar@arizaygomez.com>; Sussan Gomez <sussangomez@arizaygomez.com>

Asunto: Contestación del llamamiento en garantía// 2019-307 // Jorge Ivan Guzmán Ramírez. Vs IDU.

Señores:

Juez 63 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

E. S. D.

Clase de proceso:	Ordinario declarativo
Demandante:	Jorge Ivan Guzmán Ramírez.
Demandada:	Instituto de Desarrollo Urbano y otros.
Radicado:	2019-307
Asunto:	Contestación del Llamamiento en garantía.

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar el llamamiento en garantía.

Nota: En cumplimiento del artículo 9-parágrafo del Decreto 806 de 2020 y CGP, copio este mensaje a las direcciones de correo electrónico informadas por la parte demandante y su apoderado en el escrito de demanda, con el fin de que se surta el traslado correspondiente en los términos de la norma mencionada.

Cordialmente,

Rafael Alberto Ariza Vesga.
Socio Director.
Ariza y Gómez Abogados S.A.S.

Calle 33 # 6B - 24 Oficina 505

Bogotá D.C. / Colombia

Teléfono: (1) 3185864291 / 3142745635

rafaelariza@arizaygomez.com



Señores:

Juez 63 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

E. S. D.

Clase de proceso: Ordinario declarativo
Demandante: Jorge Ivan Guzmán Ramírez.
Demandada: Instituto de Desarrollo Urbano y otros.
Radicado: 2019-307
Asunto: Contestación del Llamamiento en garantía.

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, según poder debidamente otorgado que obra en el expediente, y que de manera expresa **acepto**, por medio del presente escrito procedo a contestar el llamamiento en garantía presentado en el ejercicio de la acción iniciada por **Jorge Iván Guzmán**, de acuerdo con el siguiente esquema.

Contenido

I.	Aclaración preliminar: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. es una compañía diferente a las aseguradoras que explotan el ramo de responsabilidad civil.....	2
II.	Pronunciamiento expreso frente a los hechos del llamamiento en garantía.....	2
III.	Hechos de la contestación:	3
IV.	Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del Llamamiento en Garantía:	4
V.	Excepciones frente al llamamiento en garantía:.....	4
	Primera (Mixta): falta de legitimación en la causa por pasiva – Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. es un tercero ajeno a las pólizas del Seguro de responsabilidad Civil que la parte actora pretende afectar – solicitud de desvinculación.	4
	Segunda (Mixta): falta de legitimación en la causa por pasiva – Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. no es ni ha sido aseguradora del IDU - Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. no cuenta con aprobación para desarrollar el ramo de Responsabilidad Civil y nunca ha desarrollado tal actividad.	7
	Tercera (Mixta): falta de legitimación en la causa por pasiva - Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. es una entidad autónoma con personería jurídica propia diferente de las compañías de seguro que expiden pólizas de seguro obligatorio de accidente de tránsito	9
	Cuarta: cobro de lo no debido.	10
	Quinta (subsidiaria): prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.	10
	Sexta (subsidiaria): pago.....	10
	Séptima (subsidiaria): compensación.	10
	Octava (subsidiaria): buena fe.	11
	Novena: excepción genérica.	11
VI.	Fundamentos y razones de derecho de la defensa	11
VII.	Petición de pruebas.....	12
VIII.	Anexos.....	12
IX.	Notificaciones.....	12

I. Aclaración preliminar: Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. es una compañía diferente a las aseguradoras que explotan el ramo de responsabilidad civil.

Dentro del trámite del proceso iniciado por Jorge Iván Guzmán en contra del IDU, se admitió el llamamiento en garantía a Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. indicando el NIT 860.002.183-9, el cual efectivamente corresponde a dicha aseguradora. Acorde con ello, la llamante en garantía allegó el certificado de existencia y representación de Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., el cual reposa en el expediente y fue notificado a mi mandante el día 08 de febrero, en el cual se adjunto el auto admisorio, sin que se hubiese acompañado anexos, indicándose que solo fue hasta el 26 de febrero de 2021 que dicho extremo procesal nos remitió el escrito de llamamiento en garantía.

Es así que, en por auto admisorio del llamamiento, el Juzgado resolvió vincular al proceso incoado por Jorge Iván Guzmán en contra del IDU a Axa Colpatría Seguros de Vida S.A según la notificación que hemos recibido.

En concordancia con lo anterior, en dicho auto el Despacho dispuso notificar personalmente, motivo por el cual la parte interesada en el llamamiento remitió notificación al representante legal de Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. por correo electrónico, sin anexar el llamamiento, el cual fue allegado posteriormente. Frente al auto proferido en audiencia mencionado no se presentó recurso alguno ni se manifestó inconformidad por parte de la apoderada de la demandada.

El llamante en garantía procedió a radicar la notificación correspondiente con destino a Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. Por lo anterior, se aporta al proceso poder otorgado por la representante legal de Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. la cual, se aclara, **es una compañía de seguros completamente diferente de otras compañías de seguros generales que explotan en ramo de responsabilidad civil.**

II. Pronunciamiento expreso frente a los hechos del llamamiento en garantía

Doy respuesta a los hechos, en el orden en que están planteados dentro del escrito del llamamiento en garantía:

Al 1. No me costa que el señor Jorge Iván Guzmán, instauró demanda de Reparación Directa No. 2019-00307 contra el Instituto de Desarrollo Urbano — IDU y OTROS, con ocasión a la presunta responsabilidad civil extracontractual de carácter administrativo del Instituto, por el accidente que sufrió el día 25 de mayo de 2017, cuando se desplazaba por el puente ubicado en la avenida 68 con Américas, por la falta de uno de los escalones del puente se cayó y quedó suspendido, caída que le produjo varias lesiones a la altura del tórax y en la rodilla produciéndose una fractura de pierna izquierda, ni los demás asuntos presentados aquí, toda vez que estas son circunstancias completamente ajenas a la compañía que represento.

Al 2. No me costa que entre el Instituto De Desarrollo Urbano - IDU y la Compañía de Seguros QBE Seguros hoy Zurich Colombia Seguros, en Coaseguro con Seguros Colpatría S.A hoy AXA Colpatría y AIG Seguros hoy SBS Seguros Colombia S.A, se constituyó la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 000706534243 cuya vigencia corrió desde el 18 de octubre de 2016 hasta el 9 de marzo de 2018, amparando diferentes eventos de responsabilidad civil extracontractual, entre los cuales se encuentran perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales, al tenor literal de la póliza, ni los

demás asuntos presentados aquí, toda vez que estas son circunstancias completamente ajenas a la compañía que represento.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., no se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera para explotar el ramo de responsabilidad Civil.

Al 3. Teniendo en cuenta que la parte accionante presenta varios supuestos fácticos en un mismo hecho, se procede a contestar por separado de la siguiente forma.

- **No es cierto** que la sociedad comercial identificada con Nit. 860.002.183-9 que corresponde a Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. deben responder por los perjuicios a que eventualmente resultare condenado el Instituto De Desarrollo Urbano — IDU, dentro del proceso citado en la referencia, toda vez que, los perjuicios e indemnización se encuentran amparados por la Póliza. Lo anterior, considerando que mi representada no tiene relación jurídica ni legal ni contractual con el llamante en garantía, pues como se indicará más adelante, Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. no se encuentra autorizada para explotar el ramo de responsabilidad civil.
- **No me costa** Que las compañías de seguros QBE Seguros hoy Zurich Colombia Seguros, en Coaseguro con Seguros Colpatría S.A hoy Axa Colpatría y AIG Seguros hoy SBS Seguros Colombia S.A, son Entidades aseguradoras constituidas bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, identificadas con NIT 8600025340 y NIT 8600377079 respectivamente con domicilio en Bogotá D.C., deben responder por los perjuicios a que eventualmente resultare condenado el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO — IDU, dentro del proceso citado en la referencia, toda vez que, los perjuicios e indemnización que se reclaman al ---IDU- se encuentran amparados por la Póliza antes referida.

III. Hechos de la contestación:

1. En el escrito presentado por la apoderada del IDU se indicó al despacho que radicaba copias del llamamiento en garantía y de los anexos, acompañado de unos certificados de existencia y representación legal de Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.
2. Con base al número de identificación registrados en los certificados allegados por el demandante, se evidencia que la sociedad vinculada tiene como NIT 860.002.183-9, el cual corresponde a Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.
3. El auto de vinculación notificado por correo electrónico, no fue objeto de solicitud de aclaración o corrección, así como tampoco fue objeto de recurso alguno por el extremo demandante o por alguna de las partes vinculadas al proceso.
4. El día 08/02/2021 la apoderada del extremo demandado dio a conocer mediante correo electrónico a Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. la existencia de la presente acción. Remitiendo el auto admisorio del llamamiento a Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.
5. El día 26 de febrero de 2021, el IDU remite por correo electrónico al suscrito, del llamamiento en garantía en el cual solicita la Vinculación del Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.
6. Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. **no** fue la compañía responsable de la expedición de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil que amparó las obligaciones derivadas de la declaratoria de responsabilidad del IDU, en la medida que la expedición de esta no le está autorizada a mi representada.

7. Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. es una persona jurídica completamente distinta, con personería jurídica propia, autónomas e independientes de las compañías aseguradoras autorizadas para explotar el ramo de seguro de Responsabilidad Civil.
8. Los certificados de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. da cuenta de actos de constitución diferenciados, así como la autorización de distintos ramos de seguro.
9. Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. carece de legitimación en la causa por pasiva en el presente proceso y no tiene obligación alguna de hacer efectivo el amparo de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por la parte accionante, como quiera que dichas pólizas al parecer fueron expedidas por una aseguradora diferente y no existe vínculo contractual ni legal alguno entre mi mandante y el IDU o el Sr. Jorge Iván Guzmán.

IV. Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del Llamamiento en Garantía:

Actuando como apoderado especial de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones y obligaciones pretendidas en una eventual condena indicado en el escrito de llamamiento en lo que concierne a mi representada, teniendo en cuenta que no le asiste al llamante el derecho invocado y por lo demás, las mismas carecen totalmente de sustento fáctico y jurídico.

Lo anterior, debido a que el llamante en garantía pretende que Axa Colpatria seguros de Vida realice el pago de la indemnización derivada de la declaratoria de una responsabilidad del Estado, mediante los cuales el IDU pretende imputarlos al un seguro de responsabilidad civil. Sin embargo, dichas pólizas NO fueron expedida por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., sino por entidades complemente diferentes a mi representada, lo que implica que mi mandante no es más que un tercero ajeno a la relación contractual o legal objeto del presente proceso, encontrándose acreditada entonces la **falta de legitimación en la causa por pasiva** de mi mandante.

Adicionalmente, solicito que se condene a la parte llamante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Constituyen base de la oposición que se plantea las siguientes

V. Excepciones frente al llamamiento en garantía:

Primera (Mixta): falta de legitimación en la causa por pasiva – Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. es un tercero ajeno a las pólizas del Seguro de responsabilidad Civil que la parte actora pretende afectar – solicitud de desvinculación.

Se solicita respetuosamente al Despacho que, por medio de auto escrito o mediante auto verbal emitido en audiencia inicial, declare la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi mandante respecto del llamamiento en garantía formulado por el IDU, o en su defecto, analice este argumento como excepción de mérito o de fondo al momento de emitir la respectiva sentencia, atendiendo a los siguientes argumentos.

La presente excepción se fundamenta en que Axa Colpatria Seguros de Vida no fue la compañía que emitió las pólizas de seguro de responsabilidad civil que el llamante en garantía pretende afectar en el

presente proceso, toda vez que fue otra compañía quien fungió como aseguradora en dicho contrato. En este sentido, mi mandante no es más que un tercero ajeno al vínculo contractual y legal contraído entre el IDU y la aseguradora que expidió las pólizas objeto de controversia, por lo que carece completamente de legitimación en la causa por pasiva.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 180 de la ley 4137, **respetuosamente solicito al Despacho se proceda a desvincular a mi mandante** como quiera que, como se acreditará con la presente excepción, en el presente caso se encuentra configurada la **falta de legitimación en la causa por pasiva de Axa Colpatria**.

Con fundamento en lo anterior, es pertinente establecer si está dada la legitimación en la causa por pasiva respecto de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., por ser un requisito necesario para poder acceder a las pretensiones solicitadas por la parte actora. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente en relación con la legitimación en la causa por pasiva y por activa:

“La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial **o contradecirlas y oponerse a ellas**. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., **prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio**. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. **Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura** por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.”¹

De conformidad con lo expuesto, en toda relación procesal le corresponde al juzgador establecer la legitimación que les asiste a las partes. **Este fenómeno consiste entonces en el interés que tiene el extremo interesado en pedir, debido a que es el titular del derecho que se discute, y al mismo tiempo la circunstancia de ser el extremo pasivo la persona o ente que debe responder al pago del derecho o de la obligación que se alega**. La legitimación en la causa se enmarca en el derecho sustancial pues se relaciona directamente a la pretensión de la acción, siendo necesario verificar que la misma se promueva por quien es titular del derecho y en contra de quien de acuerdo con la ley o contrato está obligado a responder.

En el presente asunto, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. si se tiene en cuenta en primera medida que dicha entidad es una sociedad autónoma, con personería jurídica propia, tal como de manera notoria y pública obra en los registros llevados por la Superintendencia, los cuales pueden ser consultados en su sitio web por cualquier ciudadano o entidad pública o privada (www.superfinanciera.gov.co). En el proceso de la referencia, la parte llamante busca que se reconozca la obligación de la aseguradora con ocasión de una eventual condena en contra del IDU ante la declaratoria de la responsabilidad frente al demandante, cuando dichas pólizas fueron otorgadas posiblemente por otras compañías de Seguros Generales y autorizadas, y no, por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. quien adicionalmente no podría.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 31 de septiembre de 2016, CP.: Carlos Alberto Zambrano Barrera, RAD: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514).

Ariza & Gómez Abogados S.A.S.

Calle 46 No. 53 – 56 y Calle 33 No. 6 B – 24 Oficina 505 - PBX: (+ 571) 4660134 - Móvil (+57) 3185864291

www.arizaygomez.com

Así las cosas, no se entiende como la parte llamante en garantía, quien pudo haber accedido al certificado de existencia y representación legal de la entidad a la que represento -pues como se dijo, estos obran públicamente en la página web de la Superintendencia Financiera- no se percató de que **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. es una entidad completamente diferente de las demás compañías aseguradoras que conforman un coaseguro**, cuando fue esta última quizás quien expidió las pólizas objeto de controversia, según se evidencia en los documentos que el mismo accionante aporta.

Al respecto, el mismo demandante allega certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectos de demostrar la existencia de la sociedad comercial demandada, y dentro de este mismo documento en la página 3 de 3, aparece claramente los ramos que le están autorizados comercializar a mi representada, tal como se indica a continuación.

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación I por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

En consecuencia, tal como se ha indicado en anteriores oportunidades, de conformidad con el Artículo 196 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de la lectura del mencionado documento aportado por el mismo demandante, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. no ha solicitado ni cuenta con autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar el ramo de Responsabilidad Civil.

Resulta extraño entonces que el accionante haya dirigido su acción en contra de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. a sabiendas de que esta compañía aseguradora no expidió las pólizas de seguro de responsabilidad civil que pretende afectar.

Ahora bien, como se expuso anteriormente, la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la identidad que existe entre el demandado y la persona contra quien la ley concede la acción.

En tratándose del contrato de seguro, el artículo 1037 del C.Co. reconoce como partes al tomador y al asegurador, entendiéndose a este último como “la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos”. Por otra parte, si bien la ley igualmente reconoce como intervinientes en el contrato de seguro al asegurado y al beneficiario, por lo que aquellos eventualmente podrían ejercer acciones en contra del asegurador o ser sujetos pasivos de las mismas, en el caso que nos ocupa únicamente nos concierne evaluar la legitimación para actuar del asegurador, particularmente, cuando se encuentra en el extremo pasivo de la acción.

Dicho lo anterior, la única pregunta que debe surgir en relación con la legitimación por pasiva en el presente caso corresponde a quién es el asegurador en las pólizas de seguro de responsabilidad civil que ampara a el pago de una eventual condena al pago de perjuicios, pues será exclusivamente dicho asegurador quien se encontrará legitimado para soportar las pretensiones que nazcan de la parte asegurada en un proceso judicial, ya que, como es sabido, los efectos relativos del contrato únicamente permiten que los efectos del mismo se extiendan a sus partes, impidiendo entonces afectar a terceros ajenos a la relación contractual.

En el presente caso, no existe la más mínima duda de que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. no funge como asegurador de las pólizas de responsabilidad civil que se pretende afectar, sino que dicha posición contractual la ostenta una compañía de seguros completamente diferente que, eventualmente, sería aquella persona contra quien la ley concede la acción.

En este sentido, ninguna acción otorga la ni la ley ni un contrato al IDU para incoar sus pretensiones en contra de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., al ser esta una entidad ajena al contrato de seguro que se busca afectar, y que por tanto, carece de cualquier clase de legitimación en la causa por pasiva en relación con los hechos y pretensiones del presente proceso.

Conforme a lo expuesto, solicito respetuosamente tener por probada la presente excepción y, en consecuencia, **proceder a dictar sentencia anticipada en los términos del numeral 3º del artículo 278 del C.G.P.**

Segunda (Mixta): falta de legitimación en la causa por pasiva – Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. no es ni ha sido aseguradora del IDU - Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. no cuenta con aprobación para desarrollar el ramo de Responsabilidad Civil y nunca ha desarrollado tal actividad.

Se solicita respetuosamente al Despacho que, por medio de auto escrito o mediante auto verbal emitido en audiencia inicial, declare la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi mandante respecto del llamamiento en garantía formulado por el IDU, o en su defecto, analice este argumento como excepción de mérito o de fondo al momento de emitir la respectiva sentencia, atendiendo a los siguientes argumentos.

Lo anterior teniendo en cuenta que a las solicitudes enderezadas por el llamante en garantía en contra de Axa Colpatria Seguros de vida S.A. no les asiste ningún fundamento y asidero jurídico, toda vez que dicha aseguradora no es ni fue la aseguradora del IDU y, por ende, NO existe legitimación en la causa por pasiva para responder por las eventuales condenas en contra del IDU, en particular, la pretensión de pago de perjuicios y posteriores consecuencias económicas.

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, el Consejo de Estado, ha manifestado lo siguiente:

“La legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que estas no hayan demandado o que hayan sido demandadas. (...) La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial si es el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial. En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso”²

En este caso, para efectos de evitar nulidades como consecuencia de una controversia respecto de una responsabilidad, y los efectos económicos que hay en virtud del contrato de seguro son las aseguradoras autorizadas para la explotación del ramo de responsabilidad civil quienes se encuentran obligadas al pago de los presuntos perjuicios ante el acaecimiento de una responsabilidad civil del estado.

En el proceso de la referencia, la parte actora busca que se declare la responsabilidad del IDU en los hechos objeto del litigio, como consecuencia, se llama en garantía a las aseguradoras para que paguen esos perjuicios que se llegaren a probar, atendiendo a los riesgos asumidos en el seguro de responsabilidad civil.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 30 de enero de 2013, CP.: Enrique Gil Botero, Exp: 24000.

Ahora bien, es menester señalar que Axa Colpatria Seguros de vida S.A. NIT: 860.002.183-9 no ostenta la calidad de aseguradora de los perjuicios que se causan como consecuencia de una responsabilidad en cabeza del IDU, y no es aseguradora autorizada para explotar este tipo de ramos. No obstante, la vinculación y notificación fue dirigida en contra de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., según la notificación con sello de 08 de febrero de 2021 y correo electrónico en el cual remiten el llamamiento en garantía del 26 de febrero, cuando ningún vínculo jurídico, laboral, comercial o de otra índole unieron ni unen al IDU con mi poderdante.

Así las cosas, brilla por su ausencia vinculación alguna de IDU con Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., en calidad de aseguradora de la responsabilidad Civil o cualquier otra calidad. Ello es así, puesto que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. **no presta el ramo de Responsabilidad Civil** en razón a que no está autorizada para ello por la Superintendencia Financiera de Colombia. Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. es una sociedad independiente, con personería jurídica propia, tal como de manera notoria y pública obra en los registros llevados por la Superintendencia, los cuales pueden ser consultados en su sitio web por cualquier ciudadano o entidad pública o privada (www.superfinanciera.gov.co).

No obstante, y pese a que la parte llamante en garantía pudo haber accedido al certificado de existencia y representación legal de la entidad -pues estos obran públicamente en la página web de la Superintendencia Financiera-, no se percató de que **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. nunca había asegurado una responsabilidad civil, pues tal y como se colige de dicho certificado de existencia y representación legal, no está autorizada para desarrollar la actividad aseguraticia en el ramo.** En el mismo sentido, el certificado del que se habla también refleja con claridad los ramos autorizados para mi representada, sección en la cual no aparece esta modalidad de cobertura de riesgo.

El objeto social de las compañías de seguros es el de la realización de operaciones de seguro, **bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente**, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. El ente encargado de expedir dicha autorización es la Superintendencia Financiera de Colombia, función está consagrada en el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

“Artículo 326. Funciones y Facultades de la Superintendencia Bancaria (entiéndase financiera). Para el ejercicio de los objetivos señalados en el artículo anterior, la Superintendencia Bancaria tendrá las funciones y facultades consagradas en los numerales siguientes sin perjuicio de las que por virtud de otras disposiciones legales le correspondan. (...)

2o. Funciones respecto de la actividad de las entidades. En el desarrollo de la actividad de las entidades, la Superintendencia Bancaria tendrá las siguientes funciones:

(...)

d) Autorizar los ramos, pólizas o tarifas de seguros, en los casos en que a ello haya lugar conforme a la Ley.”

Ahora, en la Circular Externa 052 de 2002, Capítulo 2 sobre las disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se establece sobre el particular:

“1. Reglas generales sobre la operación de seguros.

1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros

De conformidad con lo previsto en el artículo 326, numeral 2º, literal d, concordante con el artículo 184 EOSF, le corresponde a la SBC autorizar los ramos de seguros.

Sin perjuicio de las reglas particulares de autorización para ciertos ramos, para la autorización de cualquier ramo debe presentarse ante la SBC solicitud de autorización, la cual debe acompañarse de un estudio que sustente la apertura del mismo”. (...)

Siguiendo esta línea argumentativa, carece de cualquier sustento fáctico o jurídico pretender que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. sea condenada al reconocimiento y pago de una posible indemnización por la eventual condena de pago de perjuicios, producto de un vínculo jurídico inexistente, pues se insiste, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. no aseguró al IDU dentro del Sistema Responsabilidad Civil, por no desarrollar ese tipo de actividad aseguradora, ya que no cuenta con autorización expresa de la Superintendencia Financiera para ello; en consecuencia, no existe causa jurídica de las pretensiones elevadas en la demanda respecto de quien represento, por ser sociedad completamente ajena a los hechos constitutivos de la demanda y del llamamiento en garantía.

Conforme a lo expuesto, solicito respetuosamente al Señor Juez que tenga por probada la presente excepción.

Tercera (Mixta): falta de legitimación en la causa por pasiva - Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. es una entidad autónoma con personería jurídica propia diferente de las compañías de seguro que expiden pólizas de seguro obligatorio de accidente de tránsito

Se solicita respetuosamente al Despacho que, por medio de auto escrito o mediante auto verbal emitido en audiencia inicial, declare la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi mandante respecto del llamamiento en garantía formulado por el IDU, o en su defecto, analice este argumento como excepción de mérito o de fondo al momento de emitir la respectiva sentencia, atendiendo a los siguientes argumentos.

Es importante señalar que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., ofrece amparos en los siguientes ramos de seguros: vida personal, vida grupo, accidentes personales, salud, exequias, educativo, previsionales de invalidez y sobrevivencia, riesgos laborales y pensiones con conmutación pensional, tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre las diferencias existentes entre una compañía de seguros generales, y una compañía de seguros de vida, como lo es mi representada. Por ejemplo, mediante providencia fechada el día 18 de diciembre de 2006, la Corte señaló que:

“7. Por lo demás, no ha de perderse de vista que con arreglo al Estatuto Financiero, en el terreno de la actividad aseguradora, dada la exclusividad que con relación a su objeto social tiene previsto, **cada compañía aseguradora está facultada para desarrollar su actividad únicamente alrededor del ramo de seguro y bajo las modalidades en relación con las cuales le haya sido concedida autorización por el correspondiente órgano estatal, con mayor razón si se trata de personas jurídicas dedicadas a proveer los llamados seguros de vida**, cual lo prescribe el numeral 3° del artículo 38 del decreto 663 de 1993 al señalar, según su inciso primero, que “el objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial” [...]

Lo expuesto en precedencia explica por qué **en el mercado asegurador no resulta difícil encontrar personas jurídicas que, concebidas como compañías dedicadas a desarrollarlo, ostenten nombres con caracteres o denominaciones muy similares al pertenecer a un mismo grupo económico o sector de la actividad financiera o aseguradora, sin que ello conduzca, per se, a concebírselas como una sola persona**. Tal es el caso de los dos entes morales que se relacionan con este proceso, en el que la Compañía Agrícola de Seguros S. A., pese a tener una denominación jurídica y una actividad económica organizada (art.25, C. de Co.) similares a las de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S. A., en todo caso ni por asomo puede tenérselas como una sola, al punto que el objeto social de ésta, vista su denominación social (art. 38, numeral 4°, ib.) y las consideraciones precedentes, está circunscrito a las operaciones de “seguros

individuales sobre la vida”, y a las “que tengan carácter complementario”, que no son, desde luego, las que conciernen a aquélla”³

Conforme a lo expuesto de precedencia, queda claro que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. carece de legitimación en la causa por pasiva, en tanto es completamente ajena de las compañías de seguros generales existentes en Colombia y que explotan el ramo de Responsabilidad Civil.

Cuarta: cobro de lo no debido.

Puesto que, tal como se ha señalado de manera precedente, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. no es una entidad que explota el ramo de responsabilidad civil, ni se encuentra autorizada para operar el ramo de vida, en tal sentido cualquier pago que efectuase en favor de la demandante, se derivaría de una obligación inexistente.

Quinta (subsidiaria): prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

De manera subsidiaria y ante la eventual improsperidad de los medios exceptivos antes planteados, sin que constituya reconocimiento de obligación o derecho alguno, se propone la excepción de Prescripción. El fundamento jurídico de la presente excepción se encuentra el artículo 1081 del C. co.

“Artículo 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”

Así las cosas, si se tiene en cuenta que la demanda fue presentada hasta el 18/009/2019, según acta de reparto que obra en el expediente, por el accidente que presuntamente sufrió el señor Jorge Iván Guzmán en mayo de 2017, por lo que de probarse que han transcurrido más de los dos años previstos para incoar las acciones y obtener su reconocimiento en la demanda o llamamiento en garantía deberá se ha configurado la prescripción.

Comedidamente solicito al señor Juez, declarar probada la presente excepción.

Sexta (subsidiaria): pago.

Sin que implique reconocimiento alguno, esta se debe declarar respecto de las sumas reconocidas al demandante por parte de la aseguradora que represento.

Séptima (subsidiaria): compensación.

³ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 18 de diciembre de 2006. M. P. Dr. César Julio Valencia Copete. Expediente No. 17380-31-03-002-1998-00382-01.

Sin que implique reconocimiento alguno, esta se debe declarar respecto de las sumas reconocidas al demandante por parte de la compañía que represento.

Octava (subsidiaria): buena fe.

En el hipotético evento en que se estime que la parte demandante si tiene algún derecho a su favor de los que pretende con esta demanda, deberá tenerse en cuenta que, mi mandante ha obrado de buena fe exenta de culpa y en atención al principio de confianza legítima, lo cual se acredita si se tiene en cuenta que, mi defendida ha obrado conforme a lo establecido en las normas aplicables.

En consecuencia, solicito declarar probada esta excepción y darle especial consideración, en el caso de una hipotética condena por cualquier concepto.

Novena: excepción genérica.

Se propone para que se de aplicación a lo previsto en el inciso 1º del artículo 282 del Código General del Proceso.

VI. Fundamentos y razones de derecho de la defensa

Sin perjuicio del desarrollo que al interior de cada excepción se realizará, las normas y razones de derecho que sustentan de manera general la defensa presentada son:

1. **Artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**, que define las funciones y facultades de la actual Superintendencia Financiera, dentro de las cuales se encuentra la autorización de los ramos, pólizas o tarifas de seguros en los casos en que a ello haya lugar conforme a la ley. En virtud de esta norma, el objeto social de las compañías de seguros no puede escaparse a la realización de operaciones de seguros **bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente**. En concordancia con la anterior disposición encontramos la **Circular Externa 052 de 2002, Capítulo 2** sobre las disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, **numeral 1.1 sobre las Reglas para la autorización de ramos de seguros**.

Debe tenerse en cuenta que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., quien funge como llamada en garantía dentro del presente proceso, es una persona jurídica distinta, autónoma e independiente de las compañías de seguro que explotan el ramo de seguro de responsabilidad civil. Ello se corrobora con el certificado de existencia y representación legal de mi mandante, que da cuenta de actos de constitución, así como los distintos ramos de seguro que se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para comercializar.

2. El numeral 2º del artículo 196 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, siendo una norma especial por medio de la cual se regula a las compañías de seguros que pueden ofrecer y comercializar el de responsabilidad civil, es clara en indicar que solamente están facultadas las aseguradoras que previamente tengan autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, y al realizar una verificación de los ramos autorizados a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. en el certificado de existencia y representación legal, es evidente la ausencia del ramo objeto del presente proceso.
3. **Condiciones para conceder la autorización**. Para impartir la autorización del ramo correspondiente, la Superintendencia Bancaria evaluará, además de las informaciones que le remita la Superintendencia Nacional de Salud, la experiencia individual del peticionario en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del seguro obligatorio, propósito para el cual se

cerciorará, por cualesquiera medios que estime convenientes, acerca de la forma y la oportunidad con las cuales se hayan cumplido las aludidas obligaciones.

4. Expedición del seguro en zonas fronterizas. Las entidades aseguradoras a las cuales se refiere el presente artículo deberán expedir seguros de corto plazo que cubran el lapso durante el cual el vehículo permanezca en el país. De igual manera deberán expedir seguros de corto plazo para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Dispondrán lo pertinente para que en las zonas fronterizas y puertos se cuente con las facilidades operativas indispensables para una adecuada y oportuna expedición del seguro.
5. Demás normas relacionadas y concordantes.

VII. Petición de pruebas

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de pruebas solicitadas por la parte demandante y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho.

1. Documentales

- 1.1. Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

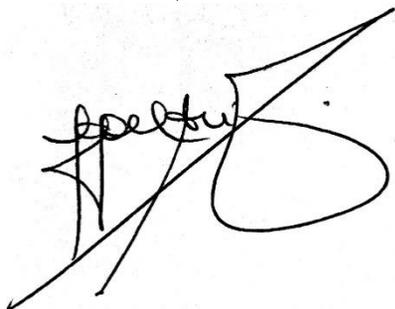
VIII. Anexos

1. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. aportado al momento de la notificación personal.
3. Poder Especial para obrar otorgado por el Representante Legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. aportado al momento de la notificación personal.

IX. Notificaciones

1. La parte demandante, en la dirección indicada en la demanda.
2. Al IDU, en la dirección indicada en el Llamamiento en garanta.
3. Mi poderdante, en la Cra. 7A No. 24-89, Torre Colpatria, piso 4, de Bogotá D.C.
4. El suscrito, en la Calle 46 No 53-56 Bogotá y en la Calle 33 No. 6B – 24 Oficina 505 de Bogotá D.C, correo electrónico: rafaelariza@arizaygomez.com.

Atentamente,



Rafael Alberto Ariza Vesga.
C.C. N°. 79.952.462 de Bogotá
T.P. N° 112.914 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO REPARACION DIRECTA

RADICADO: 201900307

DEMANDANTE: JORGE IVAN GUZMAN RAMIREZ Y OTROS

DEMANDADO: IDU

LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente aL **Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.952.462** de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en el asunto.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, renunciar, y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: rafaelariza@arizaygomez.com

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

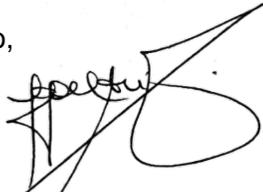
Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA

C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA

C.C. No 79.952.462 de Bogotá

T.P. No 112.914 del C.S. de la J.

MALM

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2269668982340616

Generado el 08 de enero de 2021 a las 20:56:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2269668982340616

Generado el 08 de enero de 2021 a las 20:56:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2269668982340616

Generado el 08 de enero de 2021 a las 20:56:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860.002.183-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Que por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que, por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : \$1.482,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.222.954.560,00
No. de acciones : 6.898.080,00
Valor nominal : \$1.482,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.222.954.560,00
No. de acciones : 6.898.080,00
Valor nominal : \$1.482,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16**

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 72 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590998 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Langand Ep Derocles Marie Madeleine	C.E. No. 00000000491397
Segundo Renglon	Serrano Lopez Bernardo Rafael	C.E. No. 00000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Brando Tomas	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Vincent Pierre	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Cortes Claudia Helena	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Angel Luciano Enrique	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Decker Erick Jean-Charles	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Marc Pierre Charles	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic	P.P. No. 00000012AA85744

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Rodriguez Carlos	Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Francisco Andres	Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Duran Nicolas	Martinez	C.C. No. 000000079778471
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo		C.C. No. 000000079142306

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 71 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512530 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512531 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 11 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2020 con el No. 02566504 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16**

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16**

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16**

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a María Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041702 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela González Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16**

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLÉS REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2019/11/08, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042617 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles, identificada con cédula de extranjería No. 491.397, obrando en su condición de Representante Legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16**

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marcela Groot Hernández de Alba, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.727.429 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplía las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, del representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efren Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO.	36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO.	50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO.	44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO.	16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO.	50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO.	51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO.	59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO.	60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO.	73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO.	102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO.	115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO.	273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO.	299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO.	329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO.	347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO.	403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO.	430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO.	513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO.	514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO.	569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46

INSCRIPCIÓN

00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX

00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX

00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX

00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX

00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX

00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.E. P. No. 0002025 del 31 de agosto 01157328 del 12 de septiembre
de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá de 2007 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0000458 del 26 de marzo 01201055 del 27 de marzo de
de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá 2008 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0001042 del 26 de junio 01225355 del 3 de julio de
de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá 2008 del Libro IX
D.C.E. P. No. 1832 del 2 de abril de 01288442 del 7 de abril de
2009 de la Notaría 6 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.E. P. No. 5275 del 30 de noviembre 01686728 del 5 de diciembre de
de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.E. P. No. 2703 del 23 de julio de 01752763 del 30 de julio de
2013 de la Notaría 6 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 01821028 del 28 de marzo de
2014 de la Notaría 6 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 01832984 del 8 de mayo de 2014
2014 de la Notaría 6 de Bogotá del Libro IX
D.C.E. P. No. 4604 del 13 de noviembre 02038323 del 24 de noviembre
de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá de 2015 del Libro IX
D.C.**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-04-01

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.

Matrícula No.: 00327121

Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988

Último año renovado: 2020

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA SAN DIEGO

Matrícula No.: 00490483

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16**

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01216655
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2019
Categoría: Sucursal
Dirección: Ak 15 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA
CRC
Matrícula No.: 02151474
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 77 A # 84 - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE
RIESGOS LABORALES
Matrícula No.: 02369467
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 15 # 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ
ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155443
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207932
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 104-33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de
septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 814.214.635.367,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2021 Hora: 15:13:16

Recibo No. AA21032378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21032378C9AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

